



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 06 de Octubre de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA  
DTE. OSCAR MELO PATIÑO  
GUSTAVO HANNOVER ALEGRIA ACEVEDO  
APD. ESTEFANIA ESPINAL ESPINAL  
COR. [estefania.espinalabogados@gmail.com](mailto:estefania.espinalabogados@gmail.com)  
DDO. JULIO CESAR ORJUELA BONILLA  
HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA  
RAD. 76001400302820220057700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1717  
Cali, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. ESTEFANIA ESPINAL ESPINAL, solicita al Despacho requerir a las entidades GRUPO HEFE S.A.S – INVERCONTINENTAL FOOD S.A.S – INVERSIONES BURGER STACK S.A.S – CHEERS GROUP S.A.S – INVERSIONES Y PROYECTOS CHEERS S.A.S – INVERSIONES VIOR S.A.S para que informe al despacho sobre el tramite que se le ha dado a las medidas cautelares decretadas por esta célula judicial mediante auto interlocutorio No. 348 del 06 de marzo de 2023, comunicado a dichas entidades mediante oficios Nos. 851, 852, 853, 854, 855, 856 del 25 de mayo de 2023, lo anterior toda vez que a la fecha las entidades no han comunicado al Despacho sobre la efectividad de las medidas o sobre las razones que imposibilitan su cumplimiento.

En razón de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la entidad GRUPO HEFE S.A.S a fin de que informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 851 del 25 de Mayo de 2023, consistente en la inscripción de la presente demanda sobre las acciones que poseen los demandados HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA identificado con la cedula No. 94.405.464 y JULIO CESAR ORJUELA BONILLA identificado con cedula No. 1.144.026.817, en GRUPO HEFE S.A.S, identificado con Nit. No. 900.955.092-0 y Matricula No. 950048-16 y representada legalmente por HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA, recordando a dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad INVERCONTINENTAL FOOD S.A.S a fin de que informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 852 del 25 de Mayo de 2023, consistente en la inscripción de la presente demanda sobre las acciones que poseen los demandados HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA identificado con la cedula No. 94.405.464 y JULIO CESAR ORJUELA BONILLA identificado con cedula No. 1.144.026.817, en INVERCONTINENTAL FOOD S.A.S, identificado con Nit. No. 901.226.163-1 y Matricula No. 1032745-16 y representada

legalmente por HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA, recordando a dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad INVERSIONES BURGER STACK S.A.S a fin de que informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 853 del 25 de Mayo de 2023, consistente en la inscripción de la presente demanda sobre las acciones que poseen los demandados HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA identificado con la cedula No. 94.405.464 y JULIO CESAR ORJUELA BONILLA identificado con cedula No. 1.144.026.817, en INVERSIONES BURGER STACK S.A.S, identificado con Nit. No. 901.294.421-7 y Matricula No. 1054115-16 y representada legalmente por JULIO CESAR ORJUELA BONILLA, recordando a dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la entidad CHEERS GROUP S.A.S a fin de que informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 854 del 25 de Mayo de 2023, consistente en la inscripción de la presente demanda sobre las acciones que poseen los demandados HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA identificado con la cedula No. 94.405.464 y JULIO CESAR ORJUELA BONILLA identificado con cedula No. 1.144.026.817, en CHEERS GROUP S.A.S, identificado con Nit. No. 900.751.288-0 y Matricula No. 904594-16 y representada legalmente por HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA, recordando a dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la entidad INVERSIONES Y PROYECTOS CHEERS S.A.S a fin de que informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 855 del 25 de Mayo de 2023, consistente en la inscripción de la presente demanda sobre las acciones que poseen los demandados HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA identificado con la cedula No. 94.405.464 y JULIO CESAR ORJUELA BONILLA identificado con cedula No. 1.144.026.817, en INVERSIONES Y PROYECTOS CHEERS S.A.S, identificado con Nit. No. 901.306.557-3 y Matricula No. 1058592-16 y representada legalmente por HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA, recordando a dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: REQUERIR** a la entidad INVERSIONES VIOR S.A.S a fin de que informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 856 del 25 de Mayo de 2023, consistente en la inscripción de la presente demanda sobre las acciones que poseen los demandados HERNAN FELIPE RAMIREZ CORREA identificado con la cedula No. 94.405.464 y JULIO CESAR ORJUELA BONILLA identificado con cedula No. 1.144.026.817, en INVERSIONES VIOR S.A.S, identificado con Nit. No. 901.597.221-1 y Matricula No. 81307 y representada legalmente por JULIO CESAR ORJUELA BONILLA, recordando a dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria